

PETICION NULIDAD EJECUTIVO DE JAIME EDUARDO BAUTE ARIZA. RAD. 2021-00602-00

Orlando Niño <ninoacostaorlando@yahoo.com>

Mar 04/10/2022 10:09

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

IMG_20221004_0001.pdf;

Buenos días

Remito escrito con petición de nulidad proceso Ejecuto de Jaime Eduardo Baute Ariza contra Alessandra Medina Torres
Radicado 110014003-085-2021-00602-00

Anexo archivo PDF

Cordialmente,

Orlando Niño Acosta
Abogado demandada
T.P. No. 74.037 del C.S. de la J.

Orlando Niño Acosta

Abogado

Socio | Abogados Asesores

Asesoría Legal en Bogotá y Cundinamarca.

311 898 38 58 | (031) 336 02 37

contacto@abogadosasesoresbogota.com

www.abogadosasesoresbogota.com

Carrera 7 # 12B 65. Edificio Excelsior. Ofic. 309

Señor
JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE JAIME EDUARDO BAUTE ARIZA contra ALESSANDRA MEDINA TORRES
RADEICADO. 110014003-085-2021-00602-00

ORLANDO NIÑO ACOSTA, identificado con C.C. No. 79.372.536 de Bogotá, Abogado con T.P. No. 74.037 del C.S. de la J., en desarrollo del poder conferido por la demandada, y que fuera allegado al juzgado en el correo institucional del mismo desde el día 28 de julio del año 2022, a la hora de las 12:10 meridiano, me permito formular nulidad de lo actuado por violación al debido proceso y derecho de defensa, afectando las garantías constitucionales del artículo 29 de la Constitución Nacional y derecho de igualdad, petición que formulo en los siguientes términos:

- 1.- A la demandada Alessandra Medina Torres se le remitió citatorio para efectos de la notificación.
- 2.- Mi mandante informa que el día 27 de julio de 2022 se le remitió aviso de notificación judicial, pero el mismo no tenía anexos, ni copia del mandamiento de pago, por lo que mal podía contabilizar el término para contestar la demanda.
- 3.- La demandada me otorga poder para contestar la demanda.
- 4.- El poder se remite al Correo del Juzgado en fecha 28 de julio de 2022, a la hora de las 12:10 meridiano.
- 5.- Al momento de allegar y remitir el poder, solicite que se me remitiera el link del expediente digital para efectos de contestar la demanda.
- 6.- En el escrito remitido al juzgado en fecha 29 de julio se dice que se presenta recurso de reposición por las razones expuestas en la petición.
- 7.- El Juzgado da respuesta de haber recibido mi solicitud el mismo día 28 de julio de 2022 a la hora de las 12:10 p.m.
- 8.- Desde esa fecha he estado pendiente de que me remitan el link del expediente para poder contestar la demanda, pero nunca se dio respuesta a la petición.
- 9.- A la demandada al no habersele remitido el expediente digital, para contestar la demanda se le violo el debido proceso y derecho de defensa, aunado a que la notificación se realizo de manera irregular, porque no tubo la oportunidad de conocer la demanda y así contestarla.
- 10.- Al haberse notificado de manera irregular la demanda, se impidió el contestar la demanda, pedir pruebas, presentar alegatos de conclusión.
- 11.- La petición enviada al correo del Juzgado fue remitida desde mi correo ninoacostaorlando@yahoo.com
- 12.- En varias oportunidades acudía la secretaria del Juzgado, donde una funcionaria que me atendió después de enterarle de la solicitud, me comento que estuviera pendiente del correo que me iban a remitir el expediente para poder contestar la demanda, y así contabilizar los términos procesales.
- 13.- Observo que el Juzgado dicta sentencia sin haber dado cumplimiento a la remisión del expedir digital para contestar la demanda.

CAUSALES DE NULIDAD

Como causal de nulidad se invoca la del artículo 29 de la Constitución Política, como las causales de los numerales 5º, 6º, 8º del artículo 133 del C.G. del P.

PETICION

Solicito se decrete la nulidad de lo actuado a partir del momento en que se realiza la notificación, y se ordene reanudar la actuación respectiva.

PRUEBAS

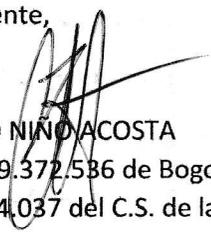
Solicito se tenga como pruebas, el escrito remitido al Juzgado el día 28 de julio de 2022^a la hora de las 12:10 p.m. incluido los anexos, como el mensaje de respuesta que emitió el Juzgado al correo del suscrito ninoacostaorlando@yahoo.com

Remito copia del escrito que en su momento se envió al Juzgado, poder y respuesta recibida de parte del Juzgado.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante en la Carrera 7 No. 12-B -65 Oficina 309 de Bogotá D.C. Celular 311-8983858. Correo ninoacostaorlando@yahoo.com

Cordialmente,


ORLANDO NINO ACOSTA
C.C. No. 79.372.536 de Bogotá
T.P. No. 74.037 del C.S. de la J.

correo 28 julio 12:10 am ad

Señor
JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE JAIME EDUARDO BAUTE ARIZA contra ALESSANDRA MEDINA TORRES
RADICADO 110014003-0852021-00602-00

ORLANDO NIÑO ACOSTA, identificado con C.C. 79.372.536 de Bogotá, Abogado con T.P. No. 74.037 del C.S. de la J., en desarrollo del poder conferido por la demandada, me permito solicitar para efectos de contestar la demanda, hacer uso de los recursos en contra del Mandamiento de Pago, se remita el expediente digital, en la medida que mi poderdante informar haber recibido un aviso de notificación por parte del Juzgado el día 27 de julio de 2022, pero no tiene anexos, ni copia del mandamiento de pago, por lo que mal puede contabilizarse términos procesales, ante la ausencia de los anexos, generando una nulidad por indebida notificación en los términos del numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P.

Es así que mi poderdante hace uso del derecho alegado con la nulidad, porque se le viola el derecho de defensa al no contar con el expediente para contestar la demanda.

Por lo cual solicito se tenga por no notificada, y tan solo se entienda notificado el suscrito por conducta concluyente a partir del auto que orden reconocerme personería para actuar, en los términos del inciso segundo del artículo 301 del C.G. del P.

Es entendido que estos argumentos se asimilan a un recurso de reposición para efectos de subsanar la irregularidad presentada.

Se requiere del expediente digital para poder contestar la demanda y ejercer los derechos del debido proceso, previo el reconocimiento de mi personería.

Mi correo es ninoacostaorlando@yahoo.com Celular 311-8983858

Anexo poder conferido

Cordialmente,

ORLANDO NIÑO ACOSTA
C.C. no. 79.372.536 de Bogotá
T.P. No. 74.037 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
TRANSITORIAMENTE SESENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
BOGOTA D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE JAIME EDUARDO BAUTE ARIZA contra ALESSANDRA
MEDIANA TORRES
RADICADO No. 110014003-085-2021-00602-00

ALESSANDRA MEDINA TORRES, mayor de edad, identificada con C.C. No. 51.914.934,
celular 311-8900490, correo amtmaritima@hotmail.com como demandada en el Proceso a su
Despacho acudo con el fin de manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr.
ORLANDO NIÑO ACOSTA, identificado con C.C. No. 79.372.536 de Bogotá, Abogado con T.P.
No. 74.037 del C.S. de la J., para que se notifique del Mandamiento de Pago dictado en el proceso,
y para que me represente dentro de la actuación procesal contestando la demanda.

Mi apoderado queda facultado para notificarse, renunciar, desistir, sustituir, transar, conciliar,
recibir, reasumir, cobrar, compensar, y todas las inherentes al mandato conferido.

Cordialmente,



ALESSANDRA MEDIANA TORRES
C.C. No. 51.914.934

Acepto,



ORLANDO NIÑO ACOSTA
C.C. No. 79.372.536 de Bogotá
T.P. No. 74.037 del C.S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5690742

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ALESSANDRA MEDINA TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51914934, presentó el documento dirigido a SR JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Alessandra Medina Torres



3vzq9pedwmk4
10/09/2021 - 12:47:54

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzq9pedwmk4



PODER Y ESCRITO PARA NOTIFICACION EJECUTIVO RADICADO 2021-00602

De: Orlando Niño (ninoacostaorlando@yahoo.com)

Para: cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: jueves, 28 de julio de 2022, 12:10 p. m. GMT-5

Buenas tardes

Remito archivo PDF con solicitud parta Ejecutivo Singular

Radicado 110014003-085-2021-00602-00

Demandante. JAIME EDUARDO BAUTE ARIZA
Demandada. ALESSANDRA MEDINA TORRES

Cordialmente

Orlando Niño Acosta
Abogado



Orlando Niño Acosta

Abogado

Socio | Abogados Asesores

Asesoría Legal en Bogotá y Cundinamarca.

311 898 38 58 | (031) 336 02 37

contacto@abogadosasesoresbogota.com

www.abogadosasesoresbogota.com

Carrera 7 # 12B 65. Edificio Excelsior. Ofic. 309



IMG_20220728_0001.pdf

1.7MB

Respuesta automática: PODER Y ESCRITO PARA NOTIFICACION EJECUTIVO RADICADO 2021-00602

De: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: ninoacostaorlando@yahoo.com

Fecha: jueves, 28 de julio de 2022, 12:10 p. m. GMT-5

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
Carrera 10 No. 14-30 piso 10º Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reciba un cordial saludo.

Acuso recibido a su comunicación, la cual será estudiada a fin de impartirle el trámite correspondiente; de no ser competencia de esta Sede Judicial, se le remitirá un nuevo correo con dicha información.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

1. RADICACIÓN DE MEMORIALES

Los memoriales serán recibidos por correo electrónico en formato **PDF**, usando como asunto **MEMORIAL (NUMERO DEL PROCESO)**; la información de dichos documentos, será incluida en el sistema de CONSULTA DE PROCESOS de la Rama Judicial.

2.

USO DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS

El movimiento de los procesos (memoriales, entrega de documentos, autos, constancias secretariales etc.) es registrado en el sistema **CONSULTA DE PROCESOS** de la Rama Judicial; igualmente, se está haciendo uso del micro-sitio en la página de la **RAMA JUDICIAL**, en el cual se cuelgan estados, autos y traslados del Art. 110 del CGP, para conocimiento de las partes.

Micro-sitio de Rama Judicial:

- Enlace de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-85-civil-municipal-de-bogota/85>
- Enlace de traslados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-85-civil-municipal-de-bogota/90>
- Instrucciones de ingreso: Rama Judicial – Juzgados Municipales – Juzgados Civiles – Bogotá – Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá - Estados electrónicos o Traslados (según necesidad).

NOTA: Por favor NO envíe el mismo memorial más de una vez, esto genera congestión.

Atentamente,

**Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá -
Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.